



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 23 de FEBRERO de 2024

### VISTO:

El Expediente N° 25039, que contiene el Recurso de Apelación presentado por **MIRTHA VIRGINIA CASANOVA VICUÑA**, contra la Carta N° 575-2023-OP-HNAL de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se desestima su petición de otorgamiento de reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, la recurrente solicitó reintegro de Bonificación Personal por cumplimiento de 25 y 30 años de servicios prestados al Estado;

Que, con Informe Técnico N° 366-2023-URByP-OP-HNAL de fecha 22 de setiembre de 2023, la Unidad de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal concluyó que, no le asiste el derecho a la recurrente sobre el reintegro de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, toda vez que la Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/OP ha sido emitida conforme a Ley; el mismo que ha sido notificado el 28 de noviembre de 2023, a través de la Carta N° 575-2023-OP-HNAL;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, la recurrente presentó Recurso de Apelación, contra la Carta N° 575-2023-OP-HNAL de fecha 27 de noviembre de 2023, mediante la cual desestima su petición de otorgarle el reintegro de Bonificación Especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios;

Que, a través del Informe Situacional N° 3395-2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, se ha informado que la recurrente ostenta el cargo de "Trabajadora Social, Nivel VIII", cuya fecha de ingreso es 01 de setiembre de 1981;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1124-2023-HNAL-OP/OEA de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina de Personal en aplicación al artículo 218 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, remite a los actuados para la prosecución del trámite correspondiente;

Que, de conformidad con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo." (sic);



Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *“el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”* (sic); por lo que, en cumplimiento del referido dispositivo legal corresponde a este Despacho, pronunciarse sobre lo solicitado por la recurrente, al ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **30 de noviembre de 2023** contra la Carta N° 575-2023-OP-HNAL, la que fue notificada el **28 de noviembre de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo;

Que, el inciso a) del artículo 54, del Decreto Legislativo N° 276, sobre los beneficios de los servidores públicos señala: la Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios. Se otorga por monto equivalente por dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/P de fecha 30 de setiembre de 2009, se reconoce a doña Mirtha Virginia Casanova Vicuña el derecho a percibir el 25% de bonificación personal a partir del 11 de agosto de 2002 y el 30% de bonificación personal a partir del 23 de agosto de 2007 por acreditar 31 años, 09 meses y 18 días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de mayo de 2009; asimismo, se le reconoció el otorgamiento por única vez de la asignación económica por cumplir 25 años de servicios al Estado, por la suma de ochenta y cinco y 44/100 soles (S/. 85.44) equivalentes a dos (02) remuneraciones totales mensuales permanentes de cuarenta y dos y 72/100 soles (S/. 42.72); asimismo, se le otorgó por única vez una asignación económica por la suma de ciento veintiocho y 16/100 soles (S/. 128.16) equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales permanentes de cuarenta y dos y 72/100 soles (S/. 42.72) por concepto de gratificación por los 30 años de servicios;

Que, la recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/P de fecha 30 de setiembre de 2009, solicitando se declare fundado su petitorio y consecuentemente se revoque la resolución antes mencionada; por lo que, con Oficio N° 869-2011-OP-HNAL, la Oficina de Personal de esta entidad remitió la documentación al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, quien mediante Resolución N° 6415-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 09 de noviembre del 2011, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña Mirtha Virginia Casanova Vicuña contra la Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/P declarándola consentida;

Que, de conformidad con el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*;

Que, el **artículo 222** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*;

Que, el **artículo 224** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece *“Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.”*;



Que, de lo anterior, se desprende que el cálculo realizado en la Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/P de fecha 30 de setiembre de 2009, se hizo en base a los conceptos remunerativos que forman parte de la base del cálculo de la remuneración permanente para el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo señalado en la Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC emitida por la Sala Plena del Tribunal Constitucional del Servicio Civil, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 18 de junio del 2011, en su fundamento 17 y siguientes señala que, respecto al pago de los beneficios de la asignación por cumplir 25 años de servicio, así como el bono de Subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio, que se otorga en la administración pública, debe darse preferencia a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 24029 y su Reglamento, por cuanto estas normas prevén consecuencias jurídicas que han adquirido el derecho a acceder a los beneficios económicos;

Que, a todo lo antes expuesto se puede colegir que la recurrente solicita el reintegro y pago de intereses legales por concepto de Bonificación Especial por los 25 años y 30 años de servicio al Estado; siendo que, mediante la Resolución Administrativa N° 623-2009-HNAL/P, se le reconocieron dichos derechos, habiéndose realizado los cálculos conforme a la normativa vigente en ese momento, y posteriormente dicha resolución fue declarada consentida mediante la Resolución N° 6415-2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 09 de noviembre del 2011 emitida por el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR; por lo que, dicho acto administrativo quedó firme; por tanto, se debe **declarar Infundado** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **MIRTHA VIRGINIA CASANOVA VICUÑA**, contra la Carta N° 575-2023-OP-HNAL de fecha 27 de noviembre de 2023, sobre reintegro de bonificación especial por haber cumplido 25 y 30 años de servicios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
Lic. Segundo Apolinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración



